SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: CI-ORD-2015-002

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a ocho de enero de dos mil quince.----------

Estando presentes los CC. Fernando Zendejas Reyes, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y Miembro del Comité de Información; y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Titular de la Unidad de Enlace y Miembro del Comité de Información, quienes actúan de conformidad con los artículos 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se procede al estudio y análisis de la determinación formulada por la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios respecto de la solicitud de información No. 0001800063314, en los términos siguientes:----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 28 de noviembre de 2014 se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001800063314, mediante la cual se solicita en la modalidad entrega por internet en el INFOMEX, lo siguiente:----------

> ***"INFORMACIÓN REFERENTE A LAS PLAZAS OCUPADAS EN LA SECRETARÍA DE ENERGÍA CLASIFICADAS POR NIVELES DIRECTIVO, DE MANDO MEDIO Y OPERATIVOS: -NÚMERO DE PLAZAS EXISTENTES -NÚMERO DE PLAZAS OCUPADAS -EDAD DE LA PERSONA QUE OCUPA LA PLAZA -NIVEL MÁXIMO DE ESCOLARIDAD DE LA PERSONA QUE OCUPA LA PLAZA -AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LA PERSONA EN LA INSTITUCIÓN"*** **[sic].**

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía a través del oficio No. 400.-UE/1014/2014 del 1° de diciembre de 2014, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, por ser la unidad administrativa que de acuerdo con sus facultades podría contar con la documentación solicitada.----------

En atención al requerimiento de referencia, la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, a través del oficio No. 410.0.2053/14 del 19 de diciembre de 2014, dio respuesta al requerimiento de la siguiente forma:----------

Número de plazas existentes – Número de plazas ocupadas:

No. de plazas Existentes	1025
No. de plazas Ocupadas	985

Plazas de Nivel Mando Medio y Superior	604
Plazas de Nivel Operativo	381

Edad de la persona que ocupa la plaza

La edad de las personas es información clasificada como confidencial de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y aunque no se solicite el nombre, se puede vincular el nombre de la persona que ocupa el puesto con su edad, de acuerdo a la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

En cuanto al nivel máximo de estudios de la persona que ocupa la plaza, y los años de antigüedad de la persona en la institución, la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios remitió un cuadro que contiene el nombre de la plaza, la carrera, el grado máximo de estudios y la fecha de ingreso a la Secretaría, de cada uno de los servidores público de esta dependencia.----------

TERCERO.- Con las constancias relacionadas anteriormente se integró el presente asunto y se revisó en la Sesión Permanente del 8 de enero de 2015, para emitir la resolución que en derecho corresponda.----------

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 45 de la LFTAIPG; y 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Secretaría de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.----------

II.- Que la Unidad de Enlace y Mejora Regulatoria turnó la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, por ser la facultada para establecer y administrar los procesos para el ingreso de recursos humanos, desarrollo organizacional, remuneraciones, prestaciones y sistemas de pagos; capacitación, profesionalización y desarrollo; comunicación interna, servicio social, actividades sociales, culturales y recreativas para el personal de la Secretaría. Además, tiene entre otras la atribución de expedir las constancias de nombramientos, credenciales, hojas de servicios, constancias y demás documentos que correspondan al personal de la Secretaría. Ello, de conformidad con lo señalado por el artículo 29 fracciones IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.----------

En virtud de lo anterior, se entiende que el asunto materia de la presente resolución fue atendido por la Unidad Administrativa de esta dependencia que en razón de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, de cuya respuesta se desprende que:----------

- Se adjuntó información relacionada con el número de plazas existentes; el número de plazas ocupadas; el total de plazas de nivel mando medio y superior; el total de plazas de nivel operativo; el nivel máximo de estudios de la persona que ocupa la plaza, y los años de antigüedad de la persona en la institución.-----

- Respecto a la edad de cada uno de los servidores públicos que ocupan las plazas en la Secretaría de Energía, se clasificó como información confidencial por ser un dato atribuible a personas físicas identificadas e identificables, de conformidad con el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, por lo que para su difusión se requiere el consentimiento del titular de la información.----------

III.- Que en el presente Considerando este Comité de Información se pronunciará respecto de la clasificación como confidencial de la edad de cada uno de los servidores públicos que ocupan las plazas en la Secretaría de Energía.----------

Al respecto, tenemos que la información de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, el Trigésimo Segundo de los ***Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal***[1] (LINEAMIENTOS), así como por diversos criterios emitidos por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), es considerada como confidencial, por lo tanto debe protegerse y no es susceptible de publicitarse.----------

En primer lugar, tenemos que el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG establece que se considerará como dato personal cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable, debiendo entender como tal, entre otra, la que señala el Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS; a saber, la relativa al origen étnico o racial o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, la edad u otras análogas que afecten la intimidad de la persona.----------

[1] *Visible para consulta en http://inicio.ifai.org.mx/Lineamientos/lineamientos.pdf*

Por su parte, el artículo 18 fracción II de la Ley en cita dispone que sea información confidencial la relativa a los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.----------

Además, en los artículos 20 fracción II y 21 del mismo ordenamiento legal se prevé que los sujetos obligados deberán tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, y no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales salvo que medie el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos propietarios de la información.----------

En virtud de lo anterior, se concluye que la información referente a la edad de cada uno de los servidores públicos que ocupan las plazas en la Secretaría de Energía constituye información que se ubica en los supuestos de confidencialidad previstos por el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, así como por el Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, ya que aunque no se solicite el nombre de los servidores públicos, de conformidad con la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia es posible vincular el nombre de la persona que ocupa el puesto con su edad; y esa información, en el evento de hacerla pública, causaría un daño a los intereses tutelados por la Ley de la materia, en la especie, la intimidad de las personas físicas que se desempeñan como servidores públicos en esta dependencia del Ejecutivo Federal.----------

En este orden de ideas, procede, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 fracción I de la LFTAIPG y 70 fracción III de su Reglamento, en relación con el Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, confirmar la clasificación como confidencial de la edad de cada uno de los servidores públicos que ocupan las plazas en la Secretaría de Energía.----------

IV.- Que en el presente Considerando se hará mención de la información de carácter público que se entregará al solicitante.----------

Conforme a lo señalado por la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios se cuenta con Información referente al:----------

- Número de plazas existentes;
- Número de plazas ocupadas;
- Total de plazas de nivel mando medio y superior;
- Total de plazas de nivel operativo;
- Nivel máximo de estudios de la persona que ocupa la plaza y,
- Años de antigüedad de la persona en la institución.

La información deberá proporcionarse al solicitante al momento de dar la respuesta que corresponda a través del Sistema INFOMEX.----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Secretaría de Energía considera procedente resolver y así:----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 fracción I de la LFTAIPG, y 70 fracción III, en relación con el Trigésimo Segundo de los LINEAMIENTOS, se confirma la clasificación de confidencial de la edad de cada uno de los servidores públicos que ocupan las plazas en la Secretaría de Energía. Lo anterior, con base en los razonamientos contenidos en el Considerando III de la presente resolución.----------

SEGUNDO.- Entréguese al solicitante en archivo electrónico la información señalada en el Considerando IV de este instrumento jurídico.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante del folio 0001800063314, a través del Sistema INFOMEX, al momento de generar la respuesta que conforme a derecho corresponda.----------

CUARTO.- Finalmente, indíquese al promovente que si así lo estimare conveniente, los artículos 49, 50 y 51 de la LFTAIPG, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, a través del Sistema INFOMEX o mediante el formato respectivo que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, sita en Insurgentes Sur No. 890, Planta Baja, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual puede obtener también en la dirección electrónica http://inicio.ifai.org.mx/AIP/recrev.pdf.-

Notifíquese. ----------

Así lo resolvieron los CC. Fernando Zendejas Reyes, Gaelia Amezcua Esparza y Miguel Ángel Sánchez Hinojosa, Miembros del Comité de Información, de conformidad con los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el 57 de su Reglamento.----------

FERNANDO ZENDEJAS REYES | **GAELIA AMEZCUA ESPARZA** | **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HINOJOSA**

BNSA/AIF